

4. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

4.1 D145/1997 Y D20/2007. CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN LOS EDIFICIOS.

En virtud de lo dispuesto en los Decretos 145/1997 y 20/2007 relativo a las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas.

Se trata de una obra de nueva planta destinada a gradas y servicios anexos al campo de fútbol.

Dependencias anexas al campo de fútbol **Local** uso deportivo.

4.2 D110/2010. Reglamento de Accesibilidad y supresión de Barreras Arquitectónicas.

Objeto del reglamento y ámbito de aplicación.

Este documento tiene por objeto primordial el establecimiento de los parámetros que aseguren a todas las personas, la utilización de los bienes y servicios de la sociedad.

Supresión de barreras arquitectónicas.

Nivel de accesibilidad exigible.

Las edificaciones que dispongan de más de 100m² útiles para público, deben cumplir:

- Accesos, itinerarios interiores y las diferentes zonas comunes abiertas al público del establecimiento deben ser accesibles.
- Los servicios higiénicos accesibles pueden ser comunes para los dos sexos o, en su caso, estar integrados dentro del grupo de baños de cada sexo.
- Deberá haber un vestuario accesible para cada sexo como mínimo.

Los espacios con asientos fijos para el público, como auditorios, cines, salas de actos y espectáculos o similares deben disponer del número de plazas reservadas siguientes:

- Una plaza reservada para usuarios con silla de ruedas por cada 100 plazas o fracción.

El proyecto cumple lo establecido en este apartado.

Itinerario accesible.

- Accesos: se cumple que al menos un acceso al edificio es accesible.
- Se cumple que:
 - no hay ningún escalón aislado.
 - Tiene en todo el itinerario un ancho mínimo de 0,90m y altura mínima de 2,20m libre de obstáculos.

- Para poder hacer un cambio de sentido, en cada planta hay espacio libre de giro de al menos 1,50m de diámetro.
- En los cambios de dirección, el ancho de paso permite inscribir un círculo de 1,20m de diámetro.
- Las puertas, tanto abatibles como correderas o automáticas, o pasos tienen un ancho mínimo de 0,80m (paso libre 0,75m) y altura 2,00m.
- En las puertas de dos hojas, una de ellas tiene al menos 0,80m de ancho.
- A cada lado de una puerta existe un espacio libre horizontal sin ser barrido por la puerta, donde se puede inscribir un círculo de 1,50m.

- Las puertas se deben abrir mediante mecanismos de presión o palanca.
- Las puertas de cristal, en caso de que no sean de seguridad, tendrán un zócalo inferior de 0,30m de alto como mínimo. A efectos visuales deben estar marcadas por dos bandas horizontales de 0,05m de ancho de marcado contraste de color con el entorno y colocadas en el área comprendida entre 1,20m y 1,70m de altura.

- Rampa acceso edificio:
 - El pavimento de la rampa será duro y antideslizante, según las condiciones de resbaladidad de los suelos según CTE y sin grosores diferentes a los propios del grabado de las piezas.
 - El ancho mínimo de la rampa será de 1,20m de rampa se cumple.
 - Pendiente: en tramos de entre 3 y a 6 metros la pendiente máxima es de 8%. Y en tramos de más de 6 metros de largo, la pendiente será de 6%.
 - Al salvar un desnivel superior a 0,15m, se debe disponer de un elemento de protección longitudinal con una altura mínima de 0,10m. sobre el pavimento de la rampa, para evitar que los bastones resbalen y las sillas se salgan de la rampa accidentalmente.
 - Al ser la pendiente mayor o igual a 6% debe disponer de pasamanos o barandilla con pasamanos a ambos lados, a una altura de entre 0,95-1,05m. y entre 0,65-0,75m para personas en silla de ruedas.
 - Los pasamanos exteriores, no los centrales, se deben prolongar 0,25m como mínimo, más allá del final de cada tramo.
 - Los pasamanos deben tener un diseño que permita adaptar la mano a ellos, con una sección equivalente a la de un tubo redondo de 0,04 a 0,05m. de diámetro, separado como mínimo 0,04m de los paramentos verticales.
 - El inicio y el final de una rampa se señalizará con pavimento diferente al resto y dispondrá de un nivel de iluminación mínimo de 20 lux. durante la noche.
 - La longitud de cada tramo debe ser como máximo de 9m. En la unión de tramos de diferente pendiente se colocarán rellanos intermedios de largo mínimo en la dirección de la circulación 1,50m.

- Al inicio y al final de cada tramo de rampa hay un rellano de 1,50m. de largo y 1,20m. de ancho como mínimo.

El proyecto cumple con lo señalado en la normativa referente al itinerario accesible.

- Ascensor:
 - Las dimensiones de la cabina serán como mínimo (ancho por profundidad) 1,10 x 1,40m.
 - El interior de la cabina debe disponer de pasamanos a una altura de 0,90 con un margen de 0,025m. Con diseño anatómico que permita adaptar la mano, con una sección igual o equivalente a la de un tubo de entre 0,04 y 0,05m de diámetro y separado, como mínimo, 0,04m de los paramentos verticales.
 - Las botoneras tanto del interior como de exterior de la cabina, estarán colocados entre 0,70 y 1,20m de altura respecto del suelo. Incluirán caracteres en Braille, con indicadores luminosos al apretar el botón y que se apague al llegar. Los botones de alarma y stop serán de diferente color, forma y medida.
 - Las puertas de la cabina y del recinto serán automáticas y de ancho mínimo 1,00m. Contarán con dispositivos sensibles de detección que cubran la totalidad de las puertas para impedir el cierre. Delante se podrá inscribir un círculo de diámetro 1,50m.
 - Dispondrá de un sistema visual y acústico para informar a los usuarios de las distintas paradas, el sistema visual estará colocado en zona visible dentro de la cabina.
 - Al lado de la puerta del ascensor y en cada planta con caracteres en Braille con una dimensión mínima de 0,10x0,10m y a una altura de 1,20m desde el suelo, con contraste de color respecto al fondo, que indique la planta.
 - Se admiten 0,035m de desnivel máximo entre dos elementos en cuanto a la disposición de la cabina respecto al rellano.

Como elemento de conexión accesible entre las distintas plantas y estas con el terreno de juego en el proyecto se ha dispuesto de un ascensor que contempla los aspectos aquí señalados.

Accesibilidad en la comunicación. En el edificio.

Las instalaciones de sistemas de alarma e información deben funcionar sistemáticamente de manera sonora y luminosa, deben dar información adecuada y deben ser diferentes a otras señales acústicas y visuales utilizadas en el edificio.

Servicios higiénicos accesibles.

- El proyecto cumple con la Normativa porque:
 - La hoja de las puertas tiene un ancho mínimo de 0,80m y paso libre de 0,75m, se abre hacia el exterior o es corredera.
 - El sistema de apertura de las puertas es mediante presión o palanca.

- Entre 0,00 y 0,70m de altura respecto al suelo hay un espacio de giro de maniobra de 1,50m de diámetro como mínimo, libre de obstáculos.
- Los espacios de acercamiento lateral al inodoro, la ducha y espacio de acercamiento frontal al lavamanos son de 0,80m como mínimo.
- Debajo del lavamanos y a una profundidad de 0,30m contados a partir de la cara exterior, hay un espacio de 0,70m de altura libre de obstáculos, no tendrán pedestal. La parte superior del lavamanos estará situada a una altura máxima de 0,85m.
- Para la transferencia lateral al inodoro estos elementos deben disponer de dos barras de soporte de una longitud mínima de 0,70m de largo, a una altura de entre 0,70 y 0,75m sobre el suelo y situadas a una distancia entre 0,70m equidistante del eje longitudinal de la taza.
- La barra situada en el lado del espacio de acercamiento es abatible.
- El sistema de fijación soportará un peso de 150kg mín.
- Los espejos se colocarán de manera que el lado inferior quede a una altura máxima de 0,90m.
- La altura de la taza estará comprendida entre 0,45 y 0,50m.
- Los grifos se accionarán mediante presión o palanca.
- El pavimento no será resbaladizo según CTE-DB-SUA.
- Los indicadores de los servicios de hombres y mujeres contrastarán en coloración respecto al fondo, permitiendo la lectura en Braille a una altura de entre 1,50 y 1,70m
- Al menos una ducha tiene un espacio de utilización de unas dimensiones mínimas de 0,85m de ancho y de 1,20m de hondo. A demás debe disponer de un espacio de acercamiento lateral. La base de esta ducha quedará enrasada con el pavimento circundante, dispondrá de un asiento abatible de altura entre 0,45 y 0,50m fijado al lado corto y de dimensiones mínimas 0,50x0,50m, situado a una distancia de entre 0,40 y 0,45m de la pared que contiene la barra fija. En esta pared se situarán los grifos. Este punto sólo se deberá cumplir en caso de que los aseos adaptados tengan ducha.
- Todos los accesorios y mecanismos se colocarán a una altura no superior a 1,20m y no inferior a 0,40m y nunca se sitúen en el mismo plano que el de la fijación de los asientos.
- Los grifos de la ducha serán tipo teléfono.
- Los grifos de las duchas no pueden estar en el mismo plano que el asiento.
- Los inodoros están situados a una distancia de entre 0,40 y 0,45m medidos desde el eje longitudinal de la taza hasta la pared lateral que contiene la barra fija y entre el muro posterior y el punto más exterior de la taza respecto este muro hay una distancia de 0,70 a 0,75m como mínimo, medidos sobre el eje longitudinal de la taza. Este punto hay que revisarlo porque en sótano no se cumple.
- Todos los aseos accesibles tendrán un teléfono o timbre conectado con recepción o control del centro para avisar y pedir socorro en caso de emergencia. Colocados a una altura de 0,90m del suelo y situado dentro de la zona de 0,80m libres del lado del inodoro a 0,50m del eje de este.

Vestuarios accesibles en uso público.

- El proyecto cumple con la Normativa porque:

- Las puertas tendrán las mismas dimensiones y características que para cualquier otro punto de itinerario adaptado.
- La anchura de paso y los espacios para cambios de sentido también serán los mismos ya indicados. Los espacios de cambio de sentido tampoco serán barridos por la apertura de puertas.
- Habrá taquillas que puedan guardar las pertenencias de las personas con movilidad reducida, las cuales tendrán la parte inferior a una altura de 0,40m y la superior a 1,20m del suelo.
- Los bancos tendrán una altura de entre 0,40 y 0,50m desde el suelo, un ancho de 0,50m y 2,00m de largo, acolchado y disponen de una barra de ayuda en toda la longitud del banco entre 0,70 y 0,75 de altura para facilitar el cambio de ropa.
- El espacio de acercamiento lateral a taquillas, bancos, duchas y mobiliario en general tiene una anchura mínima de 0,80m.
- Todos los accesorios y mecanismos se colocan a una altura no superior a 1,20m y no inferior a 0,40m y nunca en el mismo plano que el asiento.
- El pavimento será no resbaladizo en cumplimiento de lo indicado en el CTE-DB-SUA.
- Los sistemas de apertura de las puertas serán de presión o palanca.
- Los indicadores de los servicios de hombre y mujeres contrastarán en coloración respecto al fondo, permitiendo la lectura en Braile a una altura de entre 1,50 y 1,70m.

Plaza reservada para usuarios con silla de ruedas en zona de espectadores.

Según la Normativa se debe reservar una plaza para usuarios con silla de ruedas por cada 100 plazas o fracción. En este caso, la zona de espectadores cuenta con 224 plazas, por lo que son necesarias 3 plazas como mínimo. En este caso se dotará de cuatro plazas reservadas para dichos usuarios con las dimensiones mínimas exigidas 0,80 mts. de ancho y 1,20 mts. de profundidad. Ver ubicación en planos del proyecto.

4.3 RDL 1/1998 Y 346/2011. INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

Al tratarse de gradas y servicios anexos al campo de fútbol según el ámbito de aplicación de los reales de decretos, no son de aplicación los reales decretos, al no estar acogido al régimen de propiedad horizontal.

4.4 D59/1994 CONTROL DE CALIDAD.

En Illes Balears es vigente el Decreto 59/1994, de 13 de mayo de la Consellería d'Obres Públiques i Ordenació del Territori, referente al Control de Calidad en la Edificación. Dicho Decreto se superpone parcialmente con las exigencias del CTE y a la espera de la modificación o concreción de la Administración competente, se justifica en la memoria del proyecto el cumplimiento del referido Decreto y el presente Plan de Control de Calidad que se presenta, hace referencia a los materiales no relacionados en el Decreto 59/1994 pero si requeridos

obligatoriamente en los DBs.

Se acompaña en el anexo el plan de control.

4.5 REBT 02. REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN.

El presente proyecto se construirá de acuerdo al Reglamento Electrotécnico de baja tensión. Todos los elementos necesarios para la instalación se definen en el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Javier Ripoll Guach.

4.6 R.D. 235/2013 PROCEDIMIENTO BASICO PARA LA CERTIFICACION DE EFICIENCIA DE LOS EDIFICIOS

Se justifica en el Lider y calender.

4.7 RD 2816/1982 DE 27 DE AGOSTO, REGLAMENTO GENERAL DE POLICIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Objeto del reglamento y ámbito de aplicación.

Serán aplicables los preceptos del presente Reglamento a los espectáculos, deportes, juegos, recreos y establecimientos destinados al público y demás actividades de análogas características, con independencia de que sean de titularidad pública o privada y de que se propongan o no finalidades lucrativas.

En este proyecto, se trata de un campo de fútbol municipal. Sólo se aplicará este Reglamento a la zona de gradas, acceso a estas y aseos. El resto del edificio (vestuarios, almacenes, bar, despachos, gimnasio...) cumplirá lo establecido en el CTE.

Cuando se realicen espectáculos distintos a los deportivos (conciertos, exhibiciones...) en este recinto, la ocupación máxima permitida en la zona de gradas será igual a la que se establece para uso campo de fútbol en este anexo (224 personas), no obstante cuando se realicen otro tipo de espectáculos que precisen ubicar público en el área de juego (fuera de las gradas proyectadas), se realizará plan de autoprotección exclusivo para ese acto aplicando este mismo Reglamento, en concreto el Capítulo II, Campos de deportes, recintos e instalaciones eventuales.

REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

CAPITULO I, los edificios y locales cubiertos. Sección i. requisitos y condiciones exigibles para la construcción o transformación de edificios y locales para destinarlos a espectáculos propiamente dichos.

La altura mínima libre que han de tener los locales destinados a espectáculos públicos, no será inferior a 3,20m, medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80m.

En este proyecto, esta altura se cumplirá en el vestíbulo de acceso y pasillos de accesos a gradas ya que las gradas se encuentran al aire libre. También se cumplirá dicha altura para la zona de barbacoa. La altura de que se dispone es de 3,35m.

Siempre que el aforo del local exceda de 1.000 o de 100 espectadores o asistentes, se dispondrá respectivamente, de una enfermería o botiquín convenientemente dotados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina. Su instalación y dotación de personal, medicamentos y materiales estará de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

En este proyecto, el número máximo previsto de espectadores es de 224 personas, por tanto sería suficiente con un botiquín, no obstante se dispondrá de una enfermería debidamente equipada.

Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en cada planta a razón de cuatro plazas de urinarios, dos inodoros y dos lavabos para caballeros y seis inodoros y dos lavabos para señoras por cada 500 espectadores o fracción reduciéndose aquellas cifras a la mitad en el caso de que el aforo de cada piso sea inferior a 300.

En este proyecto, para un total de 224 espectadores, por tanto, al ser menos de 300 serían necesarios:

Para hombres:

- 2 urinarios
- 1 inodoro
- 1 lavabos

Para mujeres:

- 3 inodoros
- 1 lavabos

Se dispondrá de:

Para caballeros:

- 4 urinarios
- 4 inodoros
- 4 lavabos

Para mujeres:

- 4 inodoros
- 4 lavabos

Y además habrá dos aseos accesibles dotados con:

- 2 inodoros
- 2 lavabos

Por tanto se cumple la dotación mínima exigida para este caso. Estos aseos estarán separados

entre sí, ventilados suficientemente, bien iluminados, con alumbrado ordinario y con luces e señalización y de emergencia, y dotados con aparatos inodoros de descarga automática de agua y suelo impermeable, y sus paredes, hasta una altura de dos metros como mínimo serán impermeables y recubiertas de azulejos u otros materiales vidriados.

CAPITULO II Campos de deportes, recintos e instalaciones eventuales. Sección I. locales abiertos y recintos para espectáculos o recreos al aire libre.

El recinto está situado en un lugar de fácil acceso y provisto de vías de comunicación con los centros urbanos.

Su fachada noreste da a una vía pública apta para circulación.

Las graderías dispondrán de salidas con escaleras suaves de 1,20m por cada 200 espectadores o fracción y en número proporcional a su aforo.

Las localidades serán fijas y numeradas, siendo las filas de 0,85m de fondo, de los cuales se destinarán 0,40m al asiento y los 0,45m restantes al paso, con un ancho de 0,50m cada asiento como mínimo.

Los pasos centrales o intermedios serán, cuando menos, de 1,20m de ancho.

Entre dos pasos, el número de asientos de cada fila no podrá ser mayor de 18 y por cada 12 filas deberá existir un paso con el ancho señalado en el párrafo 2.

Las localidades quedarán dispuestas con la pendiente y requisitos necesarios de modo que desde cualquiera de ellas, cuando el lleno sea completo, pueda verse la cancha, el terreno de juego o el circuito de carrera en toda su extensión.

Las graderías, escaleras y toda clase de dependencias y lugares destinados al público resistirán en condiciones normales, además de su propio peso, una sobrecarga de 400kg/m² horizontal.

4.8 ILUMINACIÓN EXTERIOR. LEY 3/2005.

El alumbrado exterior es existente y no se ha previsto la instalación de nuevos receptores. Los proyectores de alumbrado existentes del terreno de juego se desmontarán y se instalarán en las nuevas torres proyectadas.

El alumbrado exterior existente se clasifica, según la ley 3/2005 de protección del medio nocturno de las Illes Balears, como Alumbrado Exterior de Equipamientos y está situado en zona E2.

El horario de funcionamiento estará determinado por las actividades deportivas que se efectúen.

4.9 SELECCIÓN DE NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE EN OBRAS DE EDIFICACIÓN.

INDICE

00 GENERAL

E ESTRUCTURA Y CIMENTACIÓN

- E.01 Acciones
- E.02 Estructura
- E.03 Cimentación

C SISTEMA CONSTRUCTIVO Y ACONDICIONAMIENTO

- C.01 Envolventes
- C.02 Aislamientos e impermeabilización

I INSTALACIONES

- I.01 Electricidad
- I.02 Iluminación
- I.03 Fontanería
- I.04 Evacuación
- I.05 Térmicas
- I.06 Telecomunicaciones
- I.07 Ventilación
- I.08 Combustible
- I.09 Protección
- I.10 Transporte
- I.11 Actividades

S SEGURIDAD

- S.01 Estructural
- S.02 Incendio
- S.03 Utilización

H HABITABILIDAD

A ACCESIBILIDAD

Ee EFICIENCIA ENERGÉTICA

Me MEDIO AMBIENTE

Co CONTROL DE CALIDAD

UyM USO Y MANTENIMIENTO

Re RESIDUOS

Se SEGURIDAD Y SALUD

00 GENERAL

LOE LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

L 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado

BOE 06.11.1999 Entrada en vigor 06.05.2000

Observaciones:

La acreditación ante Notario y Registrador de la constitución de las garantías a que se refiere el art. 20.1 de la LOE queda recogida en la Instrucción de 11 de septiembre de 2000, del Ministerio de Justicia. BOE 21.09.2000

La L 53/2002, de 30 de diciembre, de acompañamiento de los presupuestos del 2003, modifica la disposición adicional segunda de la LOE. BOE 31.12.2002 (en vigor desde el 01.01.2003)

CTE CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

BOE 28.03.2006 Entrada en vigor 29.03.2006

Modificación I del CTE RD 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda

BOE 23.10.2007

Corrección de errores del RD 1371/2007

BOE 20.12.2007

Corrección de errores y erratas del RD 314/2006

BOE 25.01.2008

Modificación II del CTE O VIV/984/2009, de 15 de abril, del Ministerio de Vivienda

BOE 23.04.2009

Corrección de errores de la O VIV/984/2009

BOE 23.09.2009

Modificación III del CTE RD 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de la Vivienda

BOE 11.03.2010

Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declara nulo el art. 2.7 del CTE así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de pública concurrencia del DB SI

BOE 30.07.2010

Observaciones:

El RD 173/2010 modifica determinados DBs y en particular, el DB SU que pasa a denominarse DB SUA. Cumplimiento desde el 12.09.2010

Los DB's SI, SU y HE son de cumplimiento obligatorio desde el 29.09.2006; HE, SE, SE-AE, SE-C, SE-A, SE-F, SE-M y HS, desde el 29.03.2007 y HR desde el 24.04.2009

NORMATIVAS ESPECÍFICAS DE TITULARIDAD PRIVADA

En el presente proyecto no se ha podido verificar el cumplimiento de aquellas normativas específicas de titularidad privada no accesibles por medio de los diarios oficiales

E ESTRUCTURA Y CIMENTACIÓN

E.01 ACCIONES

CTE DB SE-AE Seguridad estructural. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

NCSR 02 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN

RD 997/2002, de 27 de septiembre, del Ministerio de Fomento
BOE 11.10.2002 Cumplimiento obligatorio a partir de 12.10.2004

Observaciones:

Durante el periodo comprendido entre 12.10.2002 y 12.10.2004, la norma anterior (NCSE-94) y la nueva (NCSR-02) han coexistido, por lo que en este periodo se podía considerar cualquiera de las dos.

E.02 ESTRUCTURA

EHE- 08 INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL

RD 1247/2008, de 18 de julio, del Ministerio de la Presidencia
BOE 22.08.2008 Entrada en vigor 01.12.2008

Corrección de errores:

BOE 24.12.2008

Observaciones:

Deroga la "Instrucción de hormigón estructural (EHE)" y la "Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados (EFHE)".

Así mismo, el RD1339/2011 derogó el RD1630/1980 referente a la fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas quedando eliminada la autorización de uso para estos elementos. Entonces desde el 15 de octubre de 2011 se requiere únicamente la documentación correspondiente al mercado CE de los productos de construcción que lo requieran.

CTE DB SE-A Seguridad estructural. ACERO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda
BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

CTE DB EAE INSTRUCCIÓN DE ACERO ESTRUCTURAL

RD 751/2011, de 24 de mayo, del Ministerio de la Presidencia
BOE 23.06.2011 Entrada en vigor 24.12.2011

Observaciones:

En las obras de edificación se podrán emplear indistintamente la Instrucción de Acero Estructural (EAE) y el Documento Básico de Seguridad estructural – Acero (DB SE-A)

CTE DB SE-F Seguridad estructural. FÁBRICA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda
BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

CTE DB SE-M Seguridad estructural. MADERA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

E.03 CIMENTACIÓN

CTE DB SE-C Seguridad estructural. CIMENTOS

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

C SISTEMA CONSTRUCTIVO Y ACONDICIONAMIENTO

C.01 ENVOLVENTES

CTE DB HS 1 Salubridad. PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

RC 08 INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS

RD 956/2008, de 6 de junio, del Ministerio de la Presidencia

BOE 19.06.2008 Entrada en vigor 20.06.2008

Observaciones: Deroga la Instrucción RC-03

YESOS Y ESCAYOLAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PREFABRICADOS DE YESOS Y ESCAYOLAS

RD 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 01.07.1986

Corrección de errores:

BOE 07.10.1986

RCA 92 INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CALES EN OBRAS DE REHABILITACIÓN DE SUELOS

O 18 de diciembre de 1992, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte

BOE 26.12.1992

C.02 AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIÓN

CTE DB HE 1 AHORRO DE ENERGÍA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

CTE DB HR PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

RD 1371/2007, de 18 de octubre, del Ministerio de la Vivienda

BOE 23.10.2007

Observaciones:

Deroga la NBE CA-88 sobre Condiciones Acústicas en los edificios

En el apartado 00 de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar en función de la fecha de solicitud de licencia.

LA LEY DEL RUIDO

RD 37/2003, de 17 de noviembre, de la Jefatura del Estado

BOE 18.11.2003

DESARROLLO DE LA LEY DEL RUIDO

RD 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

BOE 23.10.2007

I INSTALACIONES

I.01 ELECTRICIDAD

REBT 02 REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN

RD 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología

BOE 18.09.2002 Entrada en vigor 18.09.2003

Observaciones: Este RD incluye las instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51

CTE DB HE 5 Ahorro de energía. CONTRIBUCIÓN FOTOVOLTAICA MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

NORMAS SOBRE ACOMETIDAS ELÉCTRICAS

RD 7/1982, de 15 de octubre, del Ministerio de Ciencia y Tecnología

BOE 12.11.1982

Corrección de errores:

BOE 04.12.1982, BOE 29.12.1982 y BOE 21.02.1983

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN LA TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

D 36/2003, de 11 de abril, de la *Conselleria d'Economia, Comerç i Indústria* por el que se modifica el D 99/1997, de 11 de julio, de la *Conselleria d'Economia, Comerç i Indústria*

BOIB 24.04.2003

REGLAMENTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN

D 3151/1968, de 28 de noviembre, del Ministerio de Industria

BOE 27.12.1968

Corrección de errores:

BOE 08.03.1969

REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RD 1955/2000, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía

BOE 27.12.2000

I.02 ILUMINACIÓN

CTE DB HE 3 Ahorro de energía. EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

CTE DB SUA 4 Seguridad de utilización. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

I.03 FONTANERÍA

CTE DB HS 4 Salubridad. SUMINISTRO DE AGUA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones: En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

CTE DB HE 4 Ahorro de energía. CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE AGUA EN LOS EDIFICIOS

D 146/2007, de 21 de diciembre, de la *Conselleria de Comerç, Indústria i Energia*

BOIB 28.12.2007 Entrada en vigor 29.12.2007

NORMAS PARA LAS COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS DE AGUA SOBRE CONEXIONES DE SERVICIO Y CONTADORES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN LOS EDIFICIOS DESDE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN

Resolución del director general de industria de 29 de enero de 2010-07-30

BOIB 16.02.2010 Entrada en vigor 17.02.2010

CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO

RD 140/2003, de 7 de Febrero, del Ministerio de Sanidad y Consumo

BOE 21.02.2003

MEDIDAS PARA LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE CONTADORES INDIVIDUALES Y FONTANERÍA DE BAJO CONSUMO Y AHORRADORA DE AGUA

D 55/2006, de 23 de junio, de la *Conselleria de Medi Ambient*

BOIB 29.06.2006 Entrada en vigor 30.09.2006

REQUISITS NECESSARIS PER POSAR EN SERVEI LES INSTAL·LACIONS DE SUBMINISTRAMENT D'AIGUA EN ELS EDIFICIS I SE N'APROVEN ELS MODELS DE DOCUMENTS

Resolución del director general de Industria, de 27 de febrero de 2008

BOIB 18.03.2008

I.04 EVACUACIÓN

CTE DB HS 5 Salubridad. EVACUACIÓN DE AGUAS

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones: En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

I.05 TÉRMICAS

RITE REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

RD 1027/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia
BOE 29.08.2007 Entrada en vigor 29.02.2008
Modificación (RD 1826/2009 de 27 de noviembre)
BOE 11.12.2009
Corrección de errores:
BOE 12.02.2010
Observaciones Deroga el RD 1751/1998 y el RD 1218/2002

I.06 TELECOMUNICACIONES

INFRAESTRUCTURAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

RD 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado
BOE 28.02.1998 Entrada en vigor 01.03.1998
Observaciones: Deroga la L 49/1966 sobre antenas colectivas

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES

RD 346/2011, de 11 de marzo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
BOE 01.04.2011 En vigor obligatoriamente para solicitudes de licencia a partir del 02.10.2011
Observaciones:
Deroga el RD 401/2003

DESARROLLO DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 346/2011, DE 11 DE MARZO

O ITC/1644/2011, de 10 de junio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
BOE 16.06.2011

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS INSTALACIONES COLECTIVAS DE RECEPCIÓN DE TELEVISIÓN EN EL PROCESO DE ADECUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

O ITC/1077/2006, de 6 de abril, del Ministerio de Industria Turismo y Comercio
BOE 13.04.2006

I.07 VENTILACIÓN

CTE DB HS 3 Salubridad CALIDAD DEL AIRE INTERIOR

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda
BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

I.08 COMBUSTIBLE

REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ICG 01 A 11.

D 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

BOE 04.09.2006 Entrada en vigor 04.03.2007

Observaciones:

Deroga: RD 494/1988, RD 1853/1993 y O de 29 de enero de 1986

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE APARATOS QUE UTILIZAN GAS COMO COMBUSTIBLE

O de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 20.06.1988

Modificación ITC-MIE-AG 1 y 2

BOE 29.11.1988

Publicación ITC-MIE-AG 10, 15, 16, 17 y 20

BOE 27.12.1988

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP03 Y MI-IP04 INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO

RD 1523/1999, de 1 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 22.10.1999

Observaciones:

Este RD también modifica los artículos 2, 6 y 8 del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre

I.09 PROTECCIÓN

CTE DB SI 4 Seguridad en caso de incendio. DETECCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DEL INCENDIO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones: En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

CTE DB SUA 8 Seguridad de utilización y accesibilidad. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones: En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

RD 1942/1993, de 5 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 14.12.1993

Corrección de errores:

BOE 07.05.1994

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DEL REAL DECRETO 1942/1993, DE 5 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SE REVISAN EL ANEXO I Y LOS APÉNDICES DE MISMO

O de 16 de abril, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 28.04.1998

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

D 13/1985, de 21 de febrero, de la *Conselleria de Turisme*

BOCAIB 20.03.1985

REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

RD 2267/2004, de 3 de diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

BOE 17.12.2004 Entrada en vigor 16.01.2005

Observaciones:

En sentencia de 27 de octubre de 2003, (BOE 08.12.2003) la Sala Tercera del Tribunal Supremo declaró "nulo por ser contrario a Derecho" el anterior RD 786/2001, de 6 de julio, referente al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

I.10 TRANSPORTE

REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES Y SU MANUTENCIÓN

RD 2291/1985, de 8 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 11.12.1985

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 1, REFERENTE A ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS

O de 23 de septiembre de 1987, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 06.10.1987

Corrección de errores:

BOE 12.05.1988

Modificación Orden de 12 de septiembre de 1991

BOE 17.09.1991

Corrección de errores:

BOE 12.10.1991

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 1

R de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

BOE 15.05.1992

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

95/16/CE SOBRE ASCENSORES

RD 1314/1997, de 1 de agosto, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 30.09.1997

Corrección de errores:

BOE 28.07.1998 Aplicación obligada desde el 01.07.1999

REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES

O de 30 de junio de 1966, del Ministerio de Industria

BOE 26.07.1966

Corrección de errores:

BOE 20.09.1966

Modificaciones:

BOE 28.11.1973

BOE 12.11.1975

BOE 10.08.1976

BOE 13.03.1981

BOE 21.04.1981

BOE 25.11.1981

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIBLES A LOS ASCENSORES Y NORMAS PARA EFECTUAR LAS REVISIONES GENERALES PERIÓDICAS

O de 31 de marzo de 1981, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 20.04.1981

SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS

R de 3 de abril de 1997, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 23.04.1997

Corrección de errores:

BOE 23.05.1997

SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES CON MÁQUINAS EN FOSO

R de 10 de septiembre de 1998, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 25.09.1998

PRESCRIPCIONES PARA EL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD DEL PARQUE DE ASCENSORES EXISTENTES

RD 57/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

BOE 04.02.2005

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 95/16/CE SOBRE ASCENSORES

RD 1314/1997, de 1 de agosto, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 30.09.1997

Corrección de errores

BOE 28.07.1998 Cumplimiento obligatorio a partir de 01.07.1999

I.11 ACTIVIDADES

MEDIDAS URGENTES DE LIBERIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS

RDL 19/2012, de 25 de mayo, de la Jefatura del Estado
BOE 26.05.2012

REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

RD 2816/1982, de 27 de agosto, del Ministerio del Interior

BOE 6.11.2008 Entrada en vigor 7.11.2008

Observaciones Derogados los artículos del 2 al 9 (ambos inclusive) y los artículos del 20 al 23 (ambos inclusive), excepto el apartado 2 del artículo 20 y el apartado 3 del artículo 22

ATRIBUCIONES DE COMPETENCIAS A LOS CONSELLS INSULAR EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y PARQUES ACUÁTICOS, REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

L 8/1995, de 30 de marzo, de la *Presidència del Govern*

BOCAIB 22.04.1995

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS

D 18/1996, de 8 de febrero, de la *Conselleria de Governació*

BOCAIB 24.02.1996

NOMENCLATOR DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS SUJETAS A CLASIFICACIÓN

D 19/1996, de 8 de febrero, de la *Conselleria de Governació*

BOCAIB 24.02.1996

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS INTEGRADAS DE ACTIVIDAD DE LAS ILLES BALEARS

L 16/2006, de 17 de octubre, de la *Presidència del Govern*

BOIB 28.10.2006 Entrada en vigor 28.04.2007

MEDIDAS URGENTES PARA LA ACTIVACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA, Y OTRAS ACTIVIDADES

DL 7/2012, de 15 de junio, de la Presidencia de las *Illes Balears*

BOIB 21.06.2012

Observaciones:

La disposición final cuarta modifica los artículos 6, 7, 8, 15, 23, 104, 119 y 123 de la Ley 16/2006

S SEGURIDAD

S.1 ESTRUCTURAL

CTE DB SE Seguridad estructural. BASES DE CÁLCULO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

S.2 INCENDIO

CTE DB SI Seguridad en caso de Incendio

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones: En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN FUNCIÓN DE SUS PROPIEDADES DE REACCIÓN Y DE RESISTENCIA AL FUEGO

RD 312/2005, de 18 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

BOE 02.04.2005 Entrada en vigor 02.07.2005.

Modificación D110/2000

BOE 12.02.2008

S.3 UTILIZACIÓN

CTE DB SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

H HABITABILIDAD

CONDICIONES DE DIMENSIONAMIENTO, DE HIGIENE Y DE INSTALACIONES PARA EL DISEÑO Y LA HABITABILIDAD DE VIVIENDAS ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CÉDULAS DE HABITABILIDAD

D 145/1997, de 21 de noviembre, de la *Conselleria de Foment*

BOCAIB 06.12.1997 Entrada en vigor 06.02.1998

Modificación D 20/2007

BOIB 31.03.2007 Entrada en vigor 01.04.2007

A ACCESIBILIDAD

MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

L 3/1993, de 4 de mayo, del *Parlament de les Illes Balears*

BOCAIB 20.05.1993

REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

D 110/2010, de 15 de octubre, de la *Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transport*

BOIB 29.10.2010 Entrada en vigor 30.12.2010

Modificación Orden, de 1 de octubre, de la *Conselleria d'Agricultura, Medi ambient i Territori*

BOIB 27.10.2012

CTE DB SUA 1 Seguridad de utilización y accesibilidad. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

CTE DB SUA 9 Seguridad de utilización y accesibilidad. ACCESIBILIDAD

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

ACCESIBILIDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS

O VIV/561/2010, de 1 de febrero, del Ministerio de Vivienda

BOIB 11.03.2010 Cumplimiento obligatorio a partir de 12.09.2010

Ee EFICIENCIA ENERGÉTICA

PROCEDIMIENTO BASICO PARA LA CERTIFICACION DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LOS EDIFICIOS

RD 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia

BOE 13.04.2013

Observaciones:

Deroga el RD 47/2007 de 19 de enero

Amplía el ámbito de aplicación a todos los edificios, incluidos los existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario cuyo certificado de eficiencia energética es exigible a partir de 1 de junio de 2013.

Me MEDIO AMBIENTE

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

RDL 1/2008, de 11 de enero, del Ministerio de Medio Ambiente

BOE 26.01.2008

Modificación La L6/2010, de 24 de marzo, modifica la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (RDL 1/2008)

BOE 25.03.2010

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
RD 1131/1988, de 30 de septiembre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
BOE 05.10.1988

LEY DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS EN LAS ILLES BALEARS
L 11/2006, de 14 de septiembre, de *Presidència de les Illes Balears*
BOIB 21.09.2006

LEY CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LAS ILLES BALEARS
L 1/2007, de 16 de marzo, de la *Presidència de les Illes Balears*
BOIB 24.03.2007

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES
D 20/1987, de 26 de marzo, de la *Conselleria d'Obres Públiques i Ordenació del Territori*
BOCAIB 30.04.1987

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
RD 1302/1986, de 28 de junio, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
BOE 30.06.1986

Co CONTROL DE CALIDAD

CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO
D 59/1994, de 13 de mayo, de la *Conselleria d'Obres Públiques i Ordenació del Territori*
BOCAIB28.05.1994
Modificación de los artículos 4 y 7
BOCAIB29.11.1994
O de 28.02.1995 para el desarrollo del D 59/1994 en lo referente al control de forjados unidireccionales y cubiertas
BOCAIB16.03.1995
O de 20.06.1995 para el desarrollo del D 59/1994 en lo referente al control de las fábricas de elementos resistentes
BOCAIB15.07.1995

FABRICACIÓN Y EMPLEO DE ELEMENTOS RESISTENTES PARA PISOS Y CUBIERTAS
RD 1339/2011, de 3 de octubre del Ministerio de la Presidencia
BOE 14.10.2011

Observaciones:

Este RD deroga el RD 1630/1980 referente a la fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas, consecuentemente se elimina la obligatoriedad de la autorización de uso de elementos resistentes para pisos y cubiertas. Entonces desde el 15 de octubre de 2011 solamente se requerirá para los referidos elementos, el marcado CE

UyM USO Y MANTENIMIENTO

MEDIDAS REGULADORAS DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS

D 35/2001, de 9 de marzo, de la *Conselleria de d'Obres Públiques, Habitatge i Transports*

BOCAIB 17.03.2001 Entrada en vigor 17.09.2001

Observaciones:

Deberán cumplir este decreto todos los proyectos obligados por la LOE

Re RESIDUOS

CTE DB HS 2 Salubridad. RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006

Observaciones:

En el apartado "00" de este listado de normativa se indica la Modificación del CTE a considerar, en función de la fecha de solicitud de licencia.

LEY BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

L 20/1986, del 21 de Abril, de la Jefatura del Estado

BOE 20.05.1986

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

RD 833/1988, de 20 de julio, del Ministerio de Medio Ambiente

BOE 30.07.1988

LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

L 22/2011, de 28 de julio, de la Jefatura del Estado

BOE 29.07.2011

Observaciones:

Deroga la Ley 10/1998 de Residuos

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

RD 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia

BOE 13.02.2008 Entrada en vigor 14.02.2008

PLA DIRECTOR SECTORIAL PER A LA GESTIÓ DELS RESIDUS DE CONSTRUCCIÓ-DEMOLICIÓ, VOLUMINOSOS I PNEUMÀTICS FORA D'ÚS DE L'ILLA DE MALLORCA

Pleno del 29 de julio de 2002. *Consell de Mallorca*

BOIB 23.11.2002 Entrada en vigor 16.02.2004

PLA DIRECTOR SECTORIAL PER A LA GESTIÓ DELS RESIDUS NO PERILLOSOS DE MENORCA

Pleno del 26 de junio de 2006. *Consell de Menorca*

BOIB 03.08.2006

SS SEGURIDAD Y SALUD

El estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, es un documento independiente anexo al proyecto.

San Antonio de Portmany, noviembre de 2013

Fdo.: Buenaventura Serrano
Arquitecto

Fdo.: El promotor